

de la vigencia de la presente Ley, aprobará mediante decreto supremo las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ley.

El Consejo Directivo del CONAM, en el mismo plazo señalado en el párrafo precedente, establecerá los grupos técnicos destinados a proponer los regímenes de incentivos y sanciones señalados en los artículos 20° y 21° de la presente Ley.

**TERCERA.-** La Comisión Dictaminadora del CONAM asume las funciones asignadas al Tribunal de Controversias Ambientales, en tanto no entre en vigencia el Reglamento de la presente Ley.

**POR TANTO:**

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Estado, ordeno se publique y cumpla.

En Lima, a los cuatro días del mes de junio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA  
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

**10840**

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
N° 28246**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA  
LA "CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE  
RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES"**

**Artículo único.- Objeto de la Resolución Legislativa**

Apruébase la "Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores", suscrita en la ciudad de Montevideo - Uruguay, el 15 de julio de 1989, de conformidad con los artículos 56° y 102° inciso 3 de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA  
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

Lima, 7 de junio de 2004

Cumplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

**10844**

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
N° 28247**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA  
EL TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE LA  
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA  
DEL PARAGUAY**

**Artículo único.- Objeto de la Resolución Legislativa**

Apruébase el "Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República del Paraguay", suscrito en la ciudad de Lima, el 17 de octubre de 1997, de conformidad con los artículos 56° y 102° inciso 3 de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA  
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

Lima, 7 de junio de 2004

Cumplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

**10845**

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
N° 28248**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL  
ACUERDO COMPLEMENTARIO AL TRATADO DE  
EXTRADICIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ  
Y LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**Artículo único.- Objeto de la Resolución Legislativa**

Apruébase el "Acuerdo Complementario al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la Repúbli-